



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09736-2006-PA/TC

LIMA

VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MEJÍA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de enero de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Manuel Sánchez Mejía contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 330, su fecha 19 de julio de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita que se ordene al Seguro Social de Salud -EsSalud- que cumpla con pagarle los aumentos otorgados por el Gobierno Central a favor de los servidores públicos, desde el mes de julio de 1988 hasta el mes de agosto de 1992.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, en el que se cuestiona la actuación de la administración con motivo de la aplicación de la Ley N.º 27803, la pretensión del demandante no procede porque existe una vía procedural específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público, se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

protección del derecho al trabajo y derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. fundamentos 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra  
SECRETARIO RELATOR (e)